

RSI-MTPS-0106-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Listado de empresas registradas en el MTPS como maquilas textiles detallando nombre, dirección y a qué departamento pertenecen, periodo enero a junio 2019; 2. Listado de sindicatos de la industria textil que están registrados en el MTPS y cuales seccionales han constituido"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en el punto uno de la aludida solicitud de Información; y con la Directora General de Trabajo a quien se le requirió lo correspondiente al punto dos; en respuesta los referidos Directores Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes literalmente expresan lo siguiente: **Director General de Inspección de Trabajo:** “(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0106-2019, donde se nos pide: Listado de empresas registradas en el MTPS como maquilas textiles detallando nombre, dirección y a qué departamento pertenecen, periodo enero a junio 2019. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informar que, en la Oficina de Registros de Establecimiento, se encuentran registradas en el periodo de enero a junio del año 2019, el siguiente detalle (se anexa documento). En cuanto al nombre y dirección de las empresas están declaradas Confidenciales de conformidad al Art. 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”; **Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la DGT:** “(...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0106-2019 en que solicita: Listado de sindicatos de la industria textil que están registrados en el MTPS y cuales seccionales han constituido. De acuerdo a lo solicitado, es importante aclarar que el registro que lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, no hace clasificación respecto a los sindicatos de la industria textil, por lo cual se proporciona el listado de aquellos sindicatos que incorporan en sus nombres actividades afines o entorno a la industria textil. (se anexa documento digital)”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante en lo que concierne al punto uno, únicamente: la cantidad de empresas inscritas, el departamento



y el año en que fueron inscritas lo cual se encuentra en los registros que para tal efecto lleva la Oficina de Registro de Establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo en el periodo requerido; y en cuanto al punto dos se entrega la información conforme a lo proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, lo cual se adjunta en las presentes diligencias en formato digital; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los nombres y direcciones de las empresas registradas en el Registro de Establecimiento de la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible brindar el acceso a dicho registro, debido a que este está clasificado como información **CONFIDENCIAL** de conformidad al artículo 24 literal “b de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a. de la LAIP *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que la información protegida se encuentra circunscrita dentro de la información ~~confidencial~~ referente a



Datos Personales de personas naturales y jurídicas específicamente los nombres de las empresas y sus direcciones registradas en el Registro de Establecimiento de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por tanto dicha información debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo en la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor , lo referente a: *Listado de sindicatos de la industria textil que están registrados en el MTPS y cuales seccionales han constituido*”; de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo b). Deniéguese la información concerniente a *nombres y direcciones de las empresas registradas como maquilas textiles en el MTPS*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

